



EL ÁNIMO DE LUCRO DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS EN EL MUNICIPIO MARACAIBO DEL ESTADO ZULIA

(The profit motive of cooperative associations in Maracaibo Municipality in Zulia
State)

Pedreañez, María Alejandra *

Universidad Nacional Experimental Sur del Lago (UNESUR) - Venezuela.

Correo electrónico: marialejandrapf@hotmail.com

Recibido: 01 de marzo de 2010 **Aceptado:** 05 de abril de 2010

RESUMEN

El presente artículo se refiere al análisis del Ánimo de lucro en las Asociaciones Cooperativas en Venezuela. Se trató de una investigación bajo una modalidad de campo, con un diseño no experimental transeccional; cuyo nivel de investigación fue descriptivo. En cuanto al diseño de la investigación se utilizó la encuesta, aplicada a través de un cuestionario; para lo que fue necesario estudiar una población de 70 cooperativas, y a través de un muestreo intencional se logró entrevistar a 30 de ellas. En la investigación se destacan tópicos como los Principios Rectores del Cooperativismo, observándose en los resultados el no cumplimiento de los mismos en muchos casos, con lo que se logró demostrar que efectivamente se evidencia el carácter especulativo en quienes conforman estas Asociaciones Cooperativas, especialmente la instancia de administración, ya que puede observarse en el giro ordinario de sus actuaciones el ánimo de obtener ventajas económicas con cada una de las operaciones realizadas diariamente, por lo tanto, se confirmó el ánimo de lucro en los miembros de las Cooperativas equiparándose de esta manera de hecho a una sociedad mercantil. Asimismo, se demostró que la razón de conformarse en este tipo de asociaciones es gozar de los beneficios tanto de carácter fiscal como lo son las exoneraciones en cuanto al pago del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado de esta figura, manteniendo el ánimo especulativo de por medio.

Palabras Clave: Sociedades, Cooperativa, Ánimo de Lucro, Exoneraciones Fiscales.

***María Alejandra Pedreañez:** Abogada (Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín). Magíster en Derecho Mercantil. (Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín). Profesora de Pregrado de la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago (UNESUR) en las Cátedras de Derecho Mercantil y Derecho Laboral. Correo electrónico: marialejandrapf@hotmail.com

ABSTRACT

This article concerns the analysis of profit on Cooperative Associations in Venezuela. It was an investigation under a mode field with a non-experimental design transactional, whose level of research was descriptive in design of the survey research was employed, implemented through a questionnaire, for which it was necessary to study a population of 70 cooperatives and through a purposive sampling was able to interview 30 of them. The investigation will include topics such as the Guiding Principles of Cooperatives, the results



observed in non-compliance of the same in many cases, what actually managed to demonstrate that the speculative evidence in cooperative associations who make up these up especially in those the department of administration, as can be seen in the ordinary course of its actions, the purpose of obtaining economic benefits for each day of operations, therefore confirmed the profit motive in the members of Cooperatives equated in this way in fact a corporation. It also showed that the ratio of settling in Cooperatives, is to enjoy the benefits of both fiscal as are the exemptions for the payment of Income Tax and Value Added Tax of the figure holding the speculative mood by medium.

Key Words: Corporate, Partnership, Profit, Tax Exemptions.

Introducción

Las cooperativas han sido formas asociativas adoptadas por muchos países a lo largo de la historia como instrumentos para lograr su desarrollo, traduciéndose en fuentes generadoras de empleo, que representan una forma distinta de alcanzar una actividad económica para ganar el sustento, pero sin entrar en el esquema clásico laboral de Patrono Trabajador.

A través de la historia se le han presentado diversos obstáculos en su constitución, ya que en muchas ocasiones han sido estandarte de esquemas socio-políticos adoptados por algunas naciones y son promocionadas como la mejor manera de producir, sin recibir la información adecuada y necesaria para emprender el camino de su funcionamiento, no se informa a cabalidad acerca de sus limitaciones legales y prácticas, tampoco se verifica si se cumplen o no los requisitos mínimos para alcanzar el éxito de su establecimiento y su funcionamiento.

En Venezuela se ha multiplicado la constitución de Cooperativas por sus múltiples ventajas económicas, políticas y fiscales; y es por ello que se les ha reconocido en la Constitución de 1999 como instrumento para lograr el desarrollo económico del país, pero al mismo tiempo se han escapado de ciertos controles por falta de información y adiestramiento, hasta llegar al punto de incurrir en fraude a la ley.

Esto, porque llevar la actividad cooperativista de la manera como muchas lo hacen, es decir, enriqueciéndose día a día, realizando actos de comercio en el giro normal de su funcionamiento; no siendo lo propio de su naturaleza, lo que da lugar a una violación de la Ley.

Aún cuando en el Código Civil vigente expresamente establece que son asociaciones sin fines de lucro, y al constituir las sus asociados se hacen beneficiarios de ventajas económicas como: la exoneración en el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que se traduce en un fraude a la ley y específicamente al Estado venezolano que de buena fe las promueve para incentivar el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos. Es por ello, que la presente investigación está destinada a analizar la situación de Lucro en la Asociaciones Cooperativas en Venezuela.



Por otra parte, en lo concerniente al proceso metodológico del presente estudio, resulta importante destacar que la modalidad bajo la cual se realizó la investigación, en cuanto a la obtención, análisis e interpretación de la información acerca del Ánimo de lucro en las Asociaciones Cooperativas del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, fue una investigación de campo; cuyo método utilizado fue el deductivo, razón por la cual se inició el estudio desde la información más general hasta llegar al punto concreto de las Cooperativas.

Asimismo, cabe señalar que se trata de un nivel descriptivo, cuyo diseño fue transeccional o transversal, ya que el objeto de estudio estuvo circunscrito a un período de tiempo determinado (cooperativas constituidas en el año 2008), donde se utilizó como técnica de recolección de datos la encuesta, a través de la aplicación de un cuestionario estructurado por una serie de preguntas cerradas, donde se le presentaron cinco opciones a los sujetos en estudio bajo una escala de estimación para la mayor facilidad en sus respuestas.

En tal sentido, se realizó el presente estudio con una población total de 70 Cooperativas, para lo cual fue necesario utilizar una muestra de treinta (30) sujetos miembros de ellas, utilizando la técnica del muestreo intencional, tomando como criterio de selección a los miembros de las instancias de administración y control de las Asociaciones Cooperativas; ya que son ellos quienes toman las decisiones en la cooperativa y que además estuviesen dispuestos a participar en la investigación y ser sometidos a la encuesta.

Se utilizó como técnica de análisis e interpretación de los resultados: la Tabulación, donde se le asignó a cada ítem o pregunta del instrumento aplicado un valor numérico. Otra de las técnicas de análisis fue la codificación, donde se agruparon numéricamente para ser ordenados los datos recogidos de manera verbal, y posteriormente fueron tratados e interpretados a través de la estadística y visualizados en gráficas de barras para su fácil y rápida comprensión a través de la graficación.

1. Sociedades

Según el Código Civil Venezolano en su artículo 1.649, se define a la sociedad como “El contrato de sociedad es aquel por el cual dos o más personas convienen en contribuir, cada una con la propiedad o el uso de las cosas, o con su propia industria, a la realización de un fin económico común”.

De la definición citada anteriormente en el Código Civil se infiere que la misma es aplicable a tres tipos distintos de instituciones reguladas por el derecho positivo venezolano, como lo son: Las Sociedades Civiles, las Sociedades Mercantiles y las Sociedades Cooperativas; siendo pertinente para esta investigación principalmente la última.

1.1 Sociedades cooperativas

En Venezuela, esta figura fue separada del código de comercio en el año 1942, desde



entonces pasaron a regirse por ley especial, donde se da inicio a una dualidad de criterios, unos como el de Morles (2006), el cual califica impropriadamente a estas agrupaciones como –asociaciones–, las sociedades cooperativas se inspiran en los principios del cooperativismo, sistema de organización económica dirigido a sustituir la intermediación capitalista individualista y lucrativa por naturaleza, por un modelo basado en los principios de solidaridad.

Mientras que otros autores, como: Hung Vaillant (1981), afirman que: “...las cooperativas están constituidas por personas que tienen un interés común, fundamentalmente de carácter económico” página 182. Con base en lo anteriormente expuesto, y según lo establecido en el artículo 1649 del Código Civil (1982), se puede considerar a la cooperativa con un definido carácter de sociedad.

Para que sea considerada sociedad mercantil, debe tener por objeto actos de comercio, mientras que su fin es el desarrollo de cualquier actividad económica y social de carácter lícito, en condiciones de horizontalidad, es decir, no persiguen actos comercio sino actos cooperativos; sin embargo, para dar cumplimiento a sus fines, la cooperativa puede realizar cualquier tipo de actos, inclusive de comercio, y esto no la califica como una sociedad mercantil.

La doctrina niega la calificación de mercantil aún para las sociedades que obtengan excedentes en sus operaciones con el público, siempre y cuando esos excedentes no sean repartidos entre los socios como una utilidad, sino que pasen a integrar el fondo de reserva de la sociedad, es decir, que se destinen a un fin cooperativista.

Desde el punto de vista de la obtención de utilidades, no hay diferencia entre la sociedad lucrativa y la sociedad mutualista, la diferencia está únicamente en la medida de la distribución de las utilidades, en la sociedad mutualista, es restringida, y por el contrario en las sociedades lucrativas, puede ser absoluta o total.

Entonces, no puede afirmarse de la cooperativa que no se proponga o tenga como finalidad conseguir u obtener utilidades, y tampoco la no distribución o reparto de las mismas, pero sí puede afirmarse la modestia de esa distribución, siendo así la diferencia de la sociedad lucrativa está desde un punto de vista cuantitativo y no cualitativo.

En Venezuela, tratar de ubicar el derecho aplicable a las Cooperativas no ha sido fácil, puesto que se les ha visto como sociedades que no ocupan ni el campo civil ni el mercantil; como una figura sui generis, así lo considera Goldschmidt (1979), ya que hay cooperativas que tienen el ánimo de lucro económico, a las cuales considera mercantiles.

En la Alianza Cooperativa Internacional, reunida en Viena (1966), se formularon como reglas universales de las cooperativas las siguientes: “1. Capital variable y duración ilimitada; 2. No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital; 3. Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera que sea el número de sus cuotas sociales, y no otorgan ventaja ni privilegio alguna a sus iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital; 4. Cuentan con un número mínimo de diez asociados; 5. Distribuyen los excedentes al uso de los servicios sociales; 6. No tiene



como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas a ella.

1.1.2 Principios de las cooperativas

La Nueva Ley de Cooperativas establece los siguientes principios en su artículo 4:

Artículo 4: los principios cooperativos son lineamientos por medio de los cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores son: 1) Asociación abierta y voluntaria; 2) Gestión democrática de los asociados; 3) Participación económica igualitaria de los asociados; 4) Autonomía e independencia; 5) educación, entretenimiento e información; 6) cooperación entre cooperativas; 7) compromiso con la comunidad.

Las cooperativas se guían también por los principios y criterios de las experiencias y los procesos comunitarios solidarios que son arte de la cultura, y recogen la tradición solidaria ancestral que ha conformado el pueblo.

En la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, del Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional en 1.995, resultó una definición de Cooperativa que a continuación se presenta:

“Asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática”, cuyos valores están basados en la autoayuda, la auto responsabilidad, la democracia, la igualdad, la honestidad, la equidad y la solidaridad. Valores que son puestos en práctica por los asociados a través de las pautas establecidas por los principios; los que a continuación se explican:

a) Principio de la adhesión libre y voluntaria

Todo hombre es libre de hacerse miembro de una Cooperativa, siempre y cuando acepte las normas pautadas en sus estatutos. Algunas Asociaciones son tan restrictivas que establecen como requisito para los nuevos ingresos de socio que debe ser previamente aceptado por la asamblea general de socios; pero son excepcionales las que establecen esta limitación. Al potencial socio no se le puede negar el ingreso a la Cooperativa ni tampoco el egreso libre cuando lo desee.

Desde luego, la libertad de inscribirse en la Cooperativa puede, en algunos casos justificados, tener ciertas limitaciones: “La naturaleza de la cooperativa, determinará el grado de apertura de la membresía.

La consideración fundamental es que si el individuo tiene interés en algún ramo especializado de servicio económico para el cual se ha organizado la Cooperativa, se le debe considerar elegible, a menos que por razones obvias justificables, se considere inaceptable.

En lo que se refiere a la adhesión voluntaria, que no debe tomar como sinónimo de



adhesión libre, es una decisión muy personal del potencial socio, para lo cual, debe estar lo mejor informado posible de todo lo relacionado a la cooperativa y a sus principios.

Esto significa que nadie puede ser obligado a ser miembro de una Cooperativa. Esta voluntad, este querer muy personal de asociarse, permite al nuevo miembro realizar con mayor ahínco sus actividades, poner el mayor ímpetu en sus decisiones dentro de la asociación y velar con entusiasmo e iniciativas por el crecimiento de la Cooperativa.

Sin embargo, puede darse la circunstancia que la adhesión voluntaria del asociado sufra cierta mengua. Cuando se trata de las Cooperativas formadas por personas jurídicas sin fines de lucro, puede darse esa situación. Si varios sindicatos organizan una Cooperativa y existen minorías dentro de ellos que estaban en desacuerdo con constituir las, estas minorías se van del sindicato o acatan la decisión, debiendo incorporarse a la asociación.

b) Control democrático

Es el principio de la democracia en la Cooperativa. Por él, fundamentalmente, se establece una clara diferencia entre ésta y las empresas capitalistas. En la empresa Cooperativa la persona del socio es más importante que el capital que aporta cuando se trata de las decisiones que a todos interesan.

Esta definición en la sociedad capitalista plantea una importante modificación en el concepto de que el ser humano tiene un valor representado por los bienes que posee o aporta a la sociedad: “Los bienes representan un valor económico o práctico en sí mismo para lo cual existe una compensación económica, pero los aportes del ser humano no son medidos por bienes o valores ajenos al hombre mismo.

La sociedad capitalista le da el valor al capital, que valoriza, al mismo tiempo, al hombre cualquiera sea la condición de éste. En la sociedad cooperativa el hombre con sus valores esenciales en oportunidad de manifestarse debe mostrarse despojado de los bienes materiales que posee circunstancialmente, pero brindarse plenamente en sus facultades creadoras y de acción”. Es el punto esencial de la diferencia entre Cooperativa y Sociedades Mercantiles. Las primeras son asociaciones de personas y las segundas asociaciones de capitales.

Este principio aplica igual para todos los tipos de Cooperativas. Éstas trabajan por el bienestar de sus socios. El propósito primario y dominante es el interés de todos sus socios.

Por tanto, ese bienestar e interés en una situación cualquiera es asunto que debe decidir la asamblea general de todos los miembros o, en todo caso, el consejo de administración o instancia administrativa, el comité ejecutivo o gerente.

En la medida que las Cooperativas crecen, en la medida que los negocios económicos se amplían y que la sociedad en general se hace más compleja ya no se podrá aplicar el principio democrático de la participación directa. Además, es posible mantener una asamblea permanentemente reunida.



Es entonces cuando deben actuar los organismos o instancias de administración elegidos democráticamente por el voto de los socios. Por otra parte, se elige también un consejo de vigilancia o instancia contralora que cuidará el cumplimiento de las resoluciones de la asamblea; el cumplimiento de la ley; de los estatutos y de los reglamentos internos. Éste deberá informar a la asamblea sus funciones vigilantes y controladoras, e inclusive, podrá convocarla por vía extraordinaria, en ciertas circunstancias.

En las Cooperativas existe la plena igualdad. Todos los socios tienen la misma condición. Allí no hay discriminación, todos tienen el mismo derecho a intervenir en las decisiones y a expresar sus opiniones. Ese principio democrático se concreta en la frase: “Un hombre, un voto”.

“Este principio obedece a las circunstancias de que la cooperativa no es una entidad de capitalistas, sino de hombres que se proponen a satisfacer solidariamente sus necesidades. Para la cooperativa cada socio vale por sí mismo y no por el dinero que tenga”. Los votos no se computan por la aportación de capital que haya hecho cada asociado, sino que cada asociado tiene derecho a un voto sea cual fuere su aporte.

c) Principio de la no sujeción a los recursos económicos fijos ni a la duración predeterminada

Este principio establece que el no estar sujetas a un capital fijo significa que podrán ingresar socios con sus nuevos aportes o egresar llevándose lo que hubieren aportado.

Los socios podrán llevarse sus aportes inmediatamente, siempre y cuando no le cause un perjuicio a la cooperativa, porque si fuere el caso, los devolverá de la manera más conveniente para ella y menos inconveniente para sus actividades económicas.

Las llamadas acciones regularmente en las sociedades mercantiles, en las sociedades cooperativas, se les llama certificados o aportaciones y son obligatorias para ser socios de la cooperativas, estos certificados tienen un precio fijo, por lo que no pueden ser objeto de especulación de ninguna índole ni de operaciones en la bolsa de valores, porque teniendo siempre su valor real, las personas de bajos recursos pueden suscribirlos para ser socios de la cooperativa.

Se dice que las cooperativas son de capital variable, sin embargo, las sociedades mercantiles catalogadas por tener su capital fijo pueden aumentarlo o disminuirlo por acuerdo de la asamblea y dentro de los parámetros de algunas normas legales.

En cuanto a la duración ilimitada de la cooperativa podría estar sujeta al caso de que finalizara el objeto para el cual fue creada, como sucede con las cooperativas destinadas a la vivienda, una vez los socios se hacen dueños de sus respectivos inmuebles finaliza un objeto. Sin embargo, la cooperativa subsiste con objetos similares, como: cuidar y mantener los parques, áreas verdes, entre otros.



d) Retorno de los excedentes

Tomando el principio del retorno, que tiene por base la igualdad de los hombres por encima del capital, se realiza la devolución de los excedentes. Cada hombre recibe su participación de los excedentes de acuerdo a su actividad en la cooperativa.

Se les llama retorno a esas sumas de dinero porque los excedentes o beneficios son de los socios, ya que estos dejan parte de su patrimonio en la Cooperativa por conceptos diversos; y como en ellas no existe un dueño de la empresa que se aproveche del beneficio económico de la operación, al contrario, todos los socios son dueños, y a ellos regresa parte de lo que pagaron por las compras o por los servicios recibidos.

Estos retornos pueden realizarse en dinero, bienes o servicios, y también pueden acreditarse para adquirir nuevos certificados, pueden destinarse para adquirir nuevas expansiones de las actividades o locales de la Cooperativa.

Como los socios que disponen de mayores ingresos pueden hacer más compras o usar más los bienes y servicios y así obtener mayores excedentes que los socios que disponen de menores ingresos, la mayoría de las Cooperativas han optado por no distribuir estos excedentes o hacerlo en una mínima parte.

Los excedentes producidos en operaciones con terceros, es decir, con personas no asociadas a la Cooperativa de obtención de bienes o servicios, tienen tres opciones:

a) Que vayan a engrosar los excedentes de los asociados, lo cual constituiría un aliciente para estos; pero iría en desmedro de los ideales Cooperativos contra ganancias sin trabajo, sería en cierta manera, un beneficio parasitario. Esta opción ha sido descartada por la generalidad de las Cooperativas.

b) Que se asignen a los no asociados, a prorrata de sus patrocínios, con el objeto de asociarlos y siempre que exista el compromiso de adquirir certificados. En algunos países se ha escogido esta opción y estuvo en vigencia en Venezuela hasta 1975 cuando fue reformada la Ley.

c) Estos excedentes producidos en operaciones con personas no asociadas pasarán al fondo de educación cooperativa o a otra reserva irrepartible, según lo establece el artículo 58 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001). En otros países también acogen esta opción, pero con algunas diferencias. Por ejemplo, en Puerto Rico se designa a una reserva social, con miras a crear obras de beneficio social como: escuelas, parques, orfanatorios, etc.

En las Cooperativas de producción de bienes y servicios también se aplica el principio del retorno. Por eso, la remuneración que reciben los socios trabajadores, semanal o quincenalmente, se llama anticipo, por ser un adelanto del retorno que se les entregará al final del año económico, en proporción al trabajo aportado por cada uno de ellos.

Como puede deducirse fácilmente, el trabajo de los socios origina los excedentes que, por lógica, al final del año retornan a ellos. De esa manera se elimina la plusvalía que de



otra forma iría a las alforjas de propietarios capitalistas. Este principio del retorno se relaciona, indudablemente con un alto ideal de socialismo.

En las Cooperativas de consumo existe una modalidad poco extendida, constituida por las Cooperativas al costo. En ellas se le carga muy poco al precio de los artículos a vender, solamente lo necesario para el gasto de la operación. Por lo tanto, no producen excedentes. En estos casos podemos decir que no hay retorno o simplemente es inmediato.

Cuando se hace referencia a la venta en las Cooperativas de obtención de bienes y servicios, o más concretamente en las de consumo, no se debe confundir con la venta mercantil, con el acto de comercio, pues en este último se persigue el lucro mientras que en la primera no. Se trata en las Cooperativas, de abastecer, de facilitar en aprovisionamiento de los socios, priva el ánimo de servicio y no el ánimo lucrativo.

e) Interés limitado al capital

El Interés sobre el capital siempre se ha mirado con muchas reservas por los Cooperativistas. Los pioneros advirtieron esta necesidad y por ello establecieron la posibilidad de que el capital, al igual que los otros factores de producción intervinientes, alcanzara una remuneración proveniente de los excedentes de la gestión social y constituida generalmente por un interés fijo.

Así como una empresa ordinaria, la sociedad Cooperativa remunera a todos los factores de producción aunque tratando que la parte correspondiente al factor capital sea más justa para diferenciarse de la práctica habitualmente seguida en el mundo capitalista. El capital se convierte así, como dicen los Cooperativistas, en un asalariado.

Aún cuando el capital pasare a ser asalariado del trabajo y no éste del capital, siempre habrá un elemento de índole parasitario que cobra sin trabajar, aunque fuere limitado el interés. La naturaleza con la cual el capital se presenta en la Cooperativa puede tener diversas formas:

- a) El suscrito por los Socios;
- b) El que la Asociación posee distinto de aquél y que se rige por normas diferentes, como las reservas o fondos especiales sobre los cuales los socios no pueden alegar ningún derecho, y
- c) El proveniente de las operaciones de préstamos externos (bancos, gobierno, instituciones cooperativas) o interno (préstamos provenientes de los mismos asociados).

En Venezuela, a pesar de que el literal e) del artículo 2 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas (2001), preveía el interés limitado sobre el capital, la mayoría de las Cooperativas prácticamente han eliminado el pago de interés a sus asociados. En lugar de él, se prestan mejores servicios y se ofrecen a precios más baratos que en el mercado los artículos de primera necesidad. La vigente Ley Especial de Asociaciones Cooperativas en su Artículo 4, suprimió de los principios “el interés limitado sobre el



capital”.

f) Solidaridad

El principio de la solidaridad comprende tres elementos que, aunque aparentemente paradójicos, tienen relaciones que los unen, que los concatenan, que los hacen necesarios entre sí:

a) El interés individual de cada socio; lo que quiere decir que cada individuo asume el compromiso y la obligación de adherirse a la Asociación Cooperativa con el pleno conocimiento y la convicción de la realización de una actividad para alcanzar un fin u objetivo de su interés.

b) El mutuo interés del grupo de asociados, se refiere al grado de afinidad existente entre los distintos individuos integrantes de la Cooperativas por obtener beneficios similares o la satisfacción de necesidades en común para lo cual acuerdan asumir un compromiso colectivo de la realización de una determinada actividad, y

c) El interés general tanto de los asociados como de la comunidad no afiliada a la Cooperativa, este interés debe estar relacionado al beneficio colectivo, de labores dentro de lo establecido en el ordenamiento legal del país, de acuerdo a las buenas costumbres y al orden público.

Se encontró en la cooperación una síntesis del interés individual y del interés colectivo. El esfuerzo de cada uno multiplicará los beneficios de la obra común y ésta repercutirá favorablemente sobre los intereses particulares de cada asociado. En la democracia cooperativa cada individuo descubre que trabajar por los demás es trabajar por su propio interés. Se busca el interés personal pero a través del interés general de los socios.

El principio de la solidaridad es tan amplio que no sólo hace partícipes a los socios de la Cooperativa sino también a los demás miembros de la colectividad, de esa manera aparte de percibir beneficios para sus socios aumenta la posibilidad de atraer nuevos adeptos y proporcionar un aporte al desarrollo del país garantizando la disminución del desempleo.

g) Desarrollo de la educación

En la Cooperativa debe establecerse un fondo separado para el perfeccionamiento intelectual de los asociados y parte de su familia, para el mantenimiento de la biblioteca y para la creación de otros medios de instrucción. Este fondo se constituirá por una deducción fijada en el dos y medio por ciento anual y por la suma de todas las multas por concepto de infracciones de los estatutos.

Aunque en la práctica, las actividades propias de las Cooperativas en su giro económico, sus organismos, sus reuniones, sus asambleas representan la mejor escuela educativa y sus éxitos como empresa solidaria es el método de enseñanza más efectivo. En algunos de los casos el éxito depende de la educación recibida por sus asociados.



h) Actuación sin fines de lucro

Según la carta de Mérida del Congreso Continental del Derecho Cooperativo en 1.969, se puede ver el lucro desde dos puntos de vista: a) Como beneficio, utilidad o provecho que se obtiene de una cosa, y b) Lucro es el provecho que se obtiene atendiendo principalmente al aporte del capital de la empresa, a expensas de los productores y consumidores de los bienes y servicios producidos en ella.

El autor Cabanellas (2008) lo define como la ganancia, provecho, utilidad o beneficio que se obtiene de alguna cosa, más especialmente el rendimiento conseguido con el dinero.

Rodríguez Gómez considera que el lucro consiste en la obtención de una renta sin trabajo personal. Sin embargo, el lucro sigue siendo un concepto difícil de explicar. Es por eso que el Código de Comercio de 1955 no lo define, sino se limita a nombrar los actos de comercio.

En el caso de las Cooperativas no se trata de una ganancia sin trabajo o de un beneficio que se les extrae al capital a costa de otras personas, no se persigue el lucro. El objeto de las Cooperativas es ofrecer un servicio inmediato a sus socios y mediato a la comunidad. Las Cooperativas persiguen fines filantrópicos, sociales, a los que apunta y no al fin de lucro. Mal se puede decir que los bonos repartidos entre sus miembros constituyen un verdadero beneficio puesto que no son en realidad sino restituciones del exceso recibido.

Cuando opera el principio del retorno o de la distribución de los excedentes, se observa que lo que se devuelve al final del año económico a los asociados es el exceso que pagó en la asociación de obtención de bienes y servicios, o lo que había dejado de percibir por su trabajo en la Cooperativa de producción, constituyendo en uno u otro caso, un especie de ahorro.

En la Cooperativa de producción recibe en el curso del año los anticipos o remuneraciones y al final el resto del excedente que él produjo con su esfuerzo. Aún en las Cooperativas de obtención de bienes y servicios que venden a terceras personas, no se puede hablar de lucro, puesto que ellas le devuelven al final del año parte de los excedentes que produjo con sus operaciones el no asociado.

Ello, con el objeto de hacerlo socio, y otra parte es llevada al fondo de educación, o en otros casos muy comunes, revierten esos excedentes la comunidad traducidos en mejores servicios o en obras de beneficio social.

Pareciera que al no operar con fines lucrativos las Cooperativas deberían limitar sus actividades a grupos reducidos a sectores económicamente muy deprimidos, a extensiones geográficas pequeñas y a capitales de poca cuantía.

Esto, dejando las grandes actividades comerciales y financiera, agrícolas, pecuarias, de construcción y de producción de general en manos del estado y del capital mercantil de empresas privadas; es de hacer notar que estas actividades pueden ser desarrolladas



por las Cooperativas en la medida que su capacidad económica y su preparación vayan creciendo.

I) Irrepartibilidad de las reservas y de los fondos sociales

Si bien se considera claramente el destino del activo neto en sus estatutos originales, sí lo hacen en la reforma estatutaria de 1854 cuando establecieron que en caso de disolución de la Cooperativa, el activo bruto servirá para pagar las deudas primero y luego las participaciones libradas por los miembros; el resto que quede, que es propiamente el activo neto, deberá ser utilizado para fines caritativos o públicos, según los consideren conveniente los administradores.

Así este principio evolucionó tomando variados, pero parecidos destinos: que en caso de disolución de una Cooperativa, su activo neto se entrega a una organización desinteresada; que en caso de liquidación, no se repartan las reservas colectivas que se entreguen a otra Cooperativa, a un organismo público de integración, a una institución pública o de interés público.

Actualmente este principio de la irrepartibilidad, que conlleva la devolución desinteresada, se encuentra generalmente pautado en los estatutos tipo que ofrecen los organismos de integración y regularmente las leyes Cooperativas lo prescriben.

Artículo 52: “Toda persona tiene el derecho a asociarse con fines lícitos de conformidad con la ley. El Estado estará obligado a facilitar el ejercicio de este derecho”.

En este artículo se reconoce expresamente la libertad amplia que todo ciudadano tiene a asociarse con otros para la consecución de fines que pudieran ser económicos o no; bajo la tutela y coordinación del Estado, estando este último comprometido a crear los mecanismos tanto legales como operativos para que el cumplimiento del presente artículo sea posible.

Artículo 112: “Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social...”

De la manifestación del anterior artículo se infiere que no podrá el Estado imponer limitaciones para la participación de sus ciudadanos en actividades económicas de cualquier índole, a no ser que ésta sea manifiestamente contraria al orden público, a la ley y a las buenas costumbres.

Artículo 118: “Se reconoce el derecho a los trabajadores y de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas...Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley...”

En este sentido existe un reconocimiento por parte del Estado expresamente referido a las asociaciones cooperativas, entendiéndose como de carácter social y participativas, y



les otorga plena libertad y amplitud para efectuar o dedicarse a la actividad económica de consideren; siempre y cuando no contravenga la ley.

2. Ley de Asociaciones Cooperativas

Es importante mencionar que a partir de la Ley de Asociaciones Cooperativas (2001) se establece en su **artículo 43**: “Las Asociaciones cooperativas son empresas de propiedad colectiva, de carácter comunitario que buscan el bienestar integral personal y colectivo...”.

De lo contenido en el presente artículo se observa que se ubica a las Cooperativas, y por ende los bienes que éstas tengan, y puedan llegar a tener como de propiedad colectiva.

Esto, por considerarse de carácter comunitario en busca de bienestar, en primer lugar personal, y luego se refiere al colectivo, dejándolo en segundo lugar, sin colocarle límites a las actividades que sus asociados pudieran celebrar en aras a encontrar su bienestar personal.

Artículo 51: “Las reservas de emergencia, el fondo de educación, los otros fondos permanentes, así como los legados, donaciones y cualquier otro bien o derecho patrimonial otorgado a la cooperativa a título gratuito, constituyen patrimonio irrepartible de las cooperativas, no podrán distribuirse entre los asociados a ningún título, ni acrecentarán su aportaciones individuales”.

La expresión de este artículo es muy clara cuando establece que todos los derechos patrimoniales, es decir, sus bienes, aquellos que como es sabido, son de propiedad colectiva, si han sido otorgados a título gratuito, no pueden ser vendidos ni repartidos por los socios.

Resultados del instrumento aplicado

En este sentido se presentan, analizan y discuten los resultados obtenidos del instrumento aplicado en la búsqueda, procesamiento y análisis de la información. Los mismos son expuestos atendiendo a la variable Solución al Lucro de las Asociaciones Cooperativas en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia, en sus dimensiones e indicadores; en concordancia a los objetivos planteados.

El análisis se desarrolla interpretando todas las respuestas obtenidas de los cuestionarios aplicados, presentados por indicador, los mismos pueden ser observados en los cuadros de distribución de frecuencia construidos para tal fin.

Sin embargo, para la descripción de los datos se tomó en cuenta la frecuencia más alta, porque de esta manera se percibe cómo es la tendencia de respuesta de los sujetos hacia las situaciones descritas en los ítems.

En cuanto al funcionamiento de las Cooperativas en la Parroquia Olegario Villalobos del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, se tomó como variable la Solución al lucro de

las Asociaciones Cooperativas, teniendo por dimensión el funcionamiento de las mismas y como indicador su administración.

Variable solución al lucro de las asociaciones cooperativistas

Con el propósito de describir el funcionamiento de las cooperativas de La Parroquia Olegario Villalobos, del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, y determinar así si en los miembros de las asociaciones cooperativistas existe el ánimo de lucro, se presentan los cuadros 1 y 2.

En ellos se muestran los resultados de los indicadores: administración, facultades de control, adiestramiento, reparto de los excedentes, cumplimiento de los principios, enriquecimiento y lucro obtenido. Todo ello con la finalidad de buscar soluciones al lucro de estas asociaciones.

Cuadro 1
Resultados de los indicadores e ítems de la dimensión funcionamiento de las cooperativas

INDICADORES E ÍTEMS	Siempre		Casi Siempre		Algunas Veces		Casi Nunca		Nunca	
	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
Administración										
1. Dispone el administrador de la cooperativa de la totalidad de los bienes de la misma para realizar una operación crediticia donde los hipoteque.	17	58.6	8	27.6	2	6.9	2	6.9	0	0.0
2. Realiza el gerente administrativo operaciones de compra y venta diariamente.	14	48.3	9	31.0	3	10.3	3	10.3	0	0.0
3. La instancia de administración realiza la rendición de cuentas anualmente para garantizar la transparencia de su gestión.	19	65.5	7	24.1	1	3.4	2	6.9	0	0.0
Facultades de control										
4. Vela o vigila la instancia de control para la adecuada gestión de la instancia administrativa.	13	44.8	10	34.5	4	13.8	1	3.4	1	3.4
5. En caso de observarse alguna actuación irregular por parte del administrador, se inicia el procedimiento atinente al caso.	11	37.9	13	44.8	3	10.3	2	6.9	0	0.0
6. Las sanciones impuestas a los socios que incurrir en situaciones irregulares son aplicados sin discriminaciones.	15	51.7	10	34.5	3	10.3	1	3.4	0	0.0

Adiestramiento										
7. Los asociados se interesan por la capacitación continua y permanente para mejorar sus actividades	11	37.9	9	31.0	8	27.6	1	3.4	0	0.0
8. La preparación técnica en la cooperativa se realiza para todos los asociados	6	20.7	13	44.8	10	34.5	0	0.0	0	0.0
9. Invierte la cooperativa de sus excedentes para la capacitación de sus socios.	10	34.5	10	34.5	6	20.7	3	10.3	0	0.0
Reparto de excedentes										
10. Después de establecer cuáles han sido los excedentes producto del trabajo asociado, se reparten entre los socios de acuerdo a su trabajo.	11	37.9	12	41.4	4	13.8	2	6.9	0	0.0
11. Una vez repartidos los excedentes entre los socios, estos se capitalizan a sus respectivos aportes.	12	41.4	11	37.9	2	6.9	4	13.8	0	0.0
12. Los excedentes son repartidos mensualmente.	15	51.7	7	24.1	2	6.9	0	0.0	5	17.2

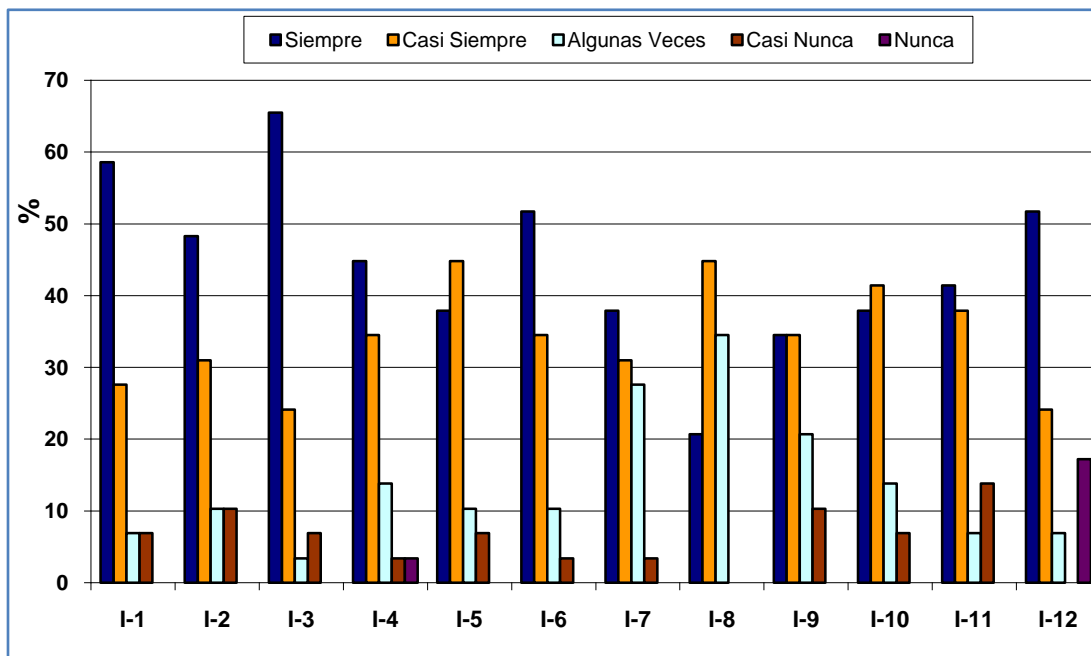


Gráfico 1. Frecuencias obtenidas en los ítems de la dimensión funcionamiento de las cooperativas



Al iniciar el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a la población objeto de estudio se encontró en el indicador administración que el 58.6% considera que siempre el administrador de la cooperativa dispone de la totalidad de los bienes para realizar alguna operación crediticia donde los hipoteque.

Un 27.6% reportó casi siempre, es decir, la mayoría de los cooperativistas consultados mantienen una opinión que el administrador tiene la facultad de ofrecer como garantía los bienes de la cooperativa cuando ésta realice con terceros determinadas operaciones crediticias, que en caso de que la deuda no sea satisfecha en el plazo pactado, el acreedor puede promover la venta del bien gravado, para con su importe, hacerse pago de su crédito.

Por otra parte, el 48.3% y 31% señaló que siempre y casi siempre el gerente administrativo realiza operaciones de compra y venta, en tanto, el 65.5% expresó que siempre éste realiza la rendición de cuentas anualmente para garantizar la transparencia de su gestión, en este caso, muchos de los cooperativas admiten que el administrador viene cumpliendo con sus funciones de gestor de los recursos de estas sociedades, que aún cuando no tienen un carácter comercial, se realiza la compra y venta de bienes y servicios con fines no lucrativos.

En cuanto al indicador facultades de control, se detectó que el 44.8% y 34.5% de los cooperativas siempre y casi siempre mantienen control por la adecuada gestión de la instancia administrativa, que en caso de observarse o constatarse alguna actuación irregular, el 37.9% y 44.8% siempre y casi siempre inician el procedimiento atinente al caso.

Es decir, ante cualquier irregularidad cometida por el administrador de la cooperativa es sancionado según las normativas establecidas por los socios. Asimismo, el 51.7% siempre han considerado que las sanciones impuestas a los socios que incurren en situaciones irregulares son aplicados sin discriminaciones, lo cual demuestra que todos los socios son tratados por igual al momento de ser sancionados, siendo esto uno de los principios de las cooperativas, donde cada socio vale por sí mismo y no por el dinero que tenga.

En otro orden de ideas, para el indicador **adiestramiento** el 37.9% considera que siempre los asociados se interesan por la capacitación continua y permanente para mejorar sus actividades, pero un 31% y 27.9% optó por responder casi siempre y algunas veces.

Por consiguiente, la mayoría de los cooperativas perciben que los socios no siempre manifiestan interés por asistir a cursos de capacitación lo que representa una debilidad para la cooperativa, pues a pesar de su estatus requiere de individuos con facultades creadoras y de acción para que tomen decisiones dentro de la cooperativa a fin de contribuir con el crecimiento de la misma.

No obstante, el 44,8% y 34.5% opinó que casi siempre y algunas veces la preparación técnica se realiza para todos los asociados, tales afirmaciones sugieren que en algunas



de estas cooperativas existen preferencia por determinados socios para que se preparen técnicamente, por consiguiente, se evidencia que no siempre se cumple el principio de igualdad entre los asociados.

También se obtuvo que aún cuando el 34.5% de los cooperativas admiten que siempre se invierte los excedentes para la capacitación de los socios, existe un 34.5% y 20.7% que consideran que casi siempre y algunas veces se presenta esta situación en sus respectivas cooperativas, en este caso, en algunas de éstas es poca la inversión que realizan para adiestrar o capacitar a los asociados, lo cual va en detrimento de mejorar el bienestar de todos sus integrantes.

Acerca del indicador reparto de excedentes se observó cómo el 41.4% de los cooperativas consultados manifestó que casi siempre después de establecer cuáles han sido los excedentes producto del trabajo asociado, se reparten entre los socios de acuerdo a su trabajo, aunque un 37.9% señaló que siempre se hace.

Por lo tanto, existe una tendencia en las cooperativas a repartir los excedentes, siendo este uno de los principios con los que se manejan estas sociedades, donde los socios que disponen mayores ingresos pueden hacer más compras o usar más bienes y servicios y así obtener mayores excedentes que los socios que disponen de menores ingresos.

Según se establece en el Art. 35 de la Ley de Cooperativas, los asociados que aportan su trabajo tienen derecho a percibir, periódicamente, según su participación en la cooperativa, anticipos societarios a cuenta de los excedentes de la cooperativa; sin embargo, es posible que en algunas de las cooperativas lo hagan en partes iguales como reconocimiento al esfuerzo colectivo.

En este mismo orden de ideas, el 41,4% y 37.9% expresó que siempre y casi siempre luego del reparto de los excedentes entre los socios, estos se capitalizan a sus respectivos aportes, además, el 51.7% contestó que los excedentes siempre son repartidos mensualmente, aunque en un 17.2% de las cooperativas nunca lo hacen, esto implica que en la mayoría de estas sociedades se realiza la devolución de los excedentes al finalizar el mes para incrementar el capital de sus socios.

Según se desprende de la información obtenida en los indicadores antes mencionados se evidencia que en las asociaciones cooperativas objeto de estudio mantienen un adecuado funcionamiento en cuanto al funcionamiento administrativo, control de los asociados y reparto de excedentes, en este caso, existe transparencia en la gestión del administrador, aplicación de sanciones a los socios sin discriminación y los excedentes se capitalizan a sus respectivos aportes.

Sin embargo, existen algunas debilidades en cuanto a ofrecer cursos de adiestramiento, puesto que no se hacen inversiones para la capacitación de los asociados, por lo que en estas cooperativas se da menos importancia a la capacitación continua y permanente de los socios para mejorar sus actividades.

Cuadro 2
Resultados de los indicadores e ítems de la dimensión ánimo de lucro

INDICADORES E ÍTEMS	Siempre		Casi Siempre		Algunas Veces		Casi Nunca		Nunca	
	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
Cumplimiento de los principios										
13. Los miembros de la cooperativa se interesan por promover los principios que rigen las actividades en igualdad de condiciones.	12	41.4	10	34.5	7	24.1	0	0.0	0	0.0
14. El cumplimiento de los principios éticos y legales en su cooperativa se cumplen.	11	37.9	10	34.5	8	27.6	0	0.0	0	0.0
15. El gerente realiza los procesos administrativos ajustado a las leyes.	10	34.5	13	44.8	6	20.7	0	0.0	0	0.0
Enriquecimiento										
16. La cooperativa le ha permitido ahorrar dinero para gastos por concepto de viajes familiares, compra de vehículo y/o vivienda.	9	31.0	14	48.3	5	17.2	1	3.4	0	0.0
17. Los ingresos percibidos han permitido al grupo familiar mejorar actividades gratificantes	12	41.4	13	44.8	3	10.3	1	3.4	0	0.0
Lucro obtenido										
18. La cooperativa le ha permitido mayor solvencia económica que trabajos anteriores	12	41.4	13	44.8	4	13.8	0	0.0	0	0.0
19. Los beneficios obtenidos a través de la cooperativa le han permitido mejorar su calidad de vida	12	41.4	13	44.8	4	13.8	0	0.0	0	0.0
20. La cooperativa ha permitido la obtención de nuevos bienes materiales.	11	37.9	16	55.2	1	3.4	1	3.4	0	0.0
21. La familia se siente satisfecha con los beneficios obtenidos en la cooperativa.	14	48.3	12	41.4	2	6.9	1	3.4	0	0.0

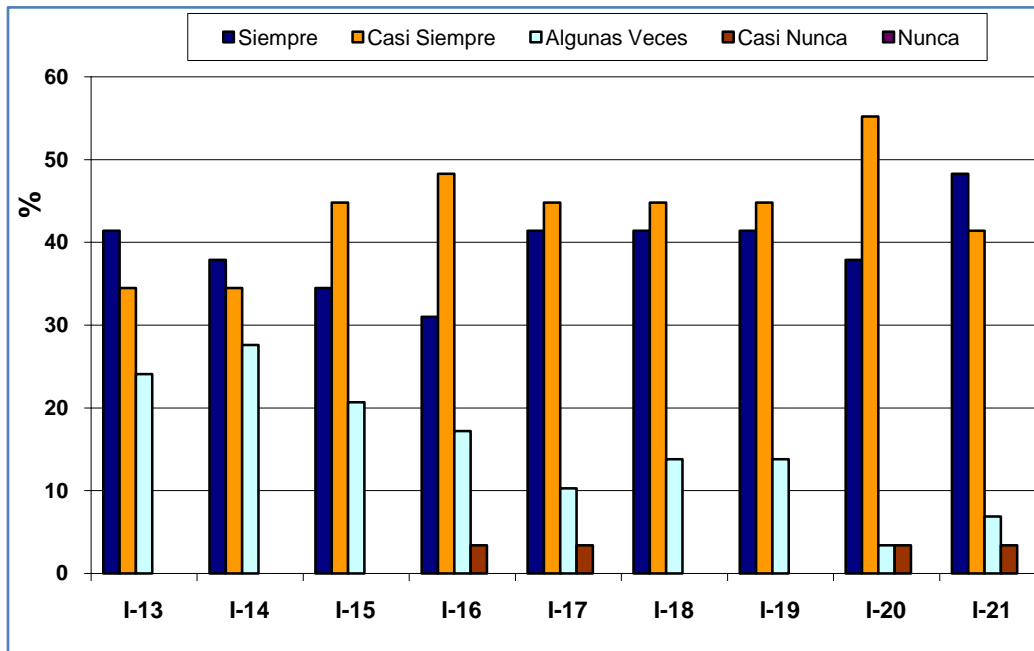


Gráfico 2. Frecuencias obtenidas en los ítems de la dimensión ánimo de lucro

Siguiendo con la descripción de los resultados se tiene que para el indicador cumplimiento de los principios, el 41.4% de los sujetos encuestados creen que los miembros de la cooperativa siempre se interesan por promover los principios que rigen las actividades en igualdad de condiciones.

En tanto, un 34.5% respondió casi siempre; esto demuestra que en la mayoría de las cooperativas se maneja el principio de la democracia, la cual establece que todos los socios tienen la misma condición de igualdad, no hay discriminación, todos tienen el mismo derecho a intervenir en las decisiones y expresar sus opiniones.

No obstante, sólo el 37.9% admitió que en su cooperativa siempre se cumplen fielmente con los principios éticos y legales, mientras que en el 34,5% y 27.6% casi siempre y algunas veces se cumplen, es decir, en pocas cooperativas constantemente se ponen en práctica los principios éticos y legales.

Además, un 34.5% señaló que el gerente siempre realiza los procesos administrativos ajustados a las leyes, en cambio, en el 44.8% y 20.7% casi siempre y algunas veces se da esta situación, por consiguiente, en la mayoría de las cooperativas es posible que los gerentes no cumplan de manera adecuada los estatus legales trayendo consigo conflictos internos entre sus miembros, y por ende, futuras sanciones.

En relación con el indicador enriquecimiento, se encontró que el 48.3% de las cooperativas casi siempre permiten a los asociados ahorrar dinero para futuros gastos por concepto de viajes familiares, compra de vehículo y/o vivienda, aunque un 31% respondió siempre; es decir, para la mayoría de los socios el haber ingresado a una cooperativa les



ha ayudado a adquirir algunos bienes y servicios personales a raíz de los excedentes que son retornados a los asociados.

De igual manera, el 48.8% y 41.4% reportó que casi siempre y siempre los ingresos percibidos han permitido al grupo familiar mejorar o iniciar actividades gratificantes; en efecto, no sólo el formar parte de una cooperativa beneficia al socio, sino también a su familia, quien pueden disfrutar de los ingresos de los asociados.

Para el indicador lucro obtenido existe un 41.4% de socios quienes creen que la cooperativa siempre les ha permitido obtener una mayor solvencia económica que trabajos anteriores, en tanto un 44.8% respondió casi siempre; esto demuestra que aún cuando las cooperativas son organizaciones sin fines de lucro se han constituido en entes capaces de satisfacer las necesidades de sus integrantes, pues producto de las actividades perciben beneficios llamados excedentes que incrementan el patrimonio.

Por ello, el 41.4% y 44.8% de los sujetos consideran que siempre y casi siempre los beneficios obtenidos a través de la cooperativa le han permitido mejorar su calidad de vida, y para un 55.2% casi siempre han conseguido nuevos bienes materiales.

Estas afirmaciones evidencian que las cooperativas no sólo contribuyen a mejorar la calidad de vida de sus asociados, también facilitan la obtención de beneficios tanto para ellos como para sus familiares, pues en opinión del 48.3% siempre sus familiares se han sentido satisfechos con los beneficios logrados en la cooperativa.

Por lo tanto, esto conlleva a destacar que los asociados están incurriendo en una situación jurídica irregular por cuanto el hecho de cambiar su finalidad de prestar servicio por la de obtener beneficios se está en presencia de una sociedad con fines de lucro cometiendo un fraude a la ley por valerse de las ventajas fiscales otorgadas por el estado venezolano.

Con base a los resultados expuestos en el Cuadro 2 se detectó que en las cooperativas objeto de análisis se cumplen los principios que rigen las actividades en igualdad de condiciones; no obstante, existe entre los asociados el ánimo de lucro, debido a que las actividades cooperativistas les han permitido obtener beneficios personales y familiares, lo cual se refleja con haber obtenido nuevos bienes materiales y en mejorar su calidad de vida.

Por consiguiente, estas afirmaciones evidencian que en la actualidad muchas de las cooperativas circunscritas en la investigación han dejado a un lado los intereses sociales, por un mayor ingreso económico entre sus asociados, lo que genera una situación jurídica irregular como consecuencia al rompimiento del motivo para el cual fueron creadas estas asociaciones como el de sociedades sin fines de lucro.

Conclusiones

Las conclusiones del presente artículo resumen de manera general los hallazgos obtenidos al analizar el ánimo de lucro en las asociaciones cooperativas del municipio Maracaibo del Estado Zulia; por cuanto se describió el funcionamiento de las mismas y se



encontró que existe una junta o instancia administradora encargada de llevar el giro ordinario de la asociación desde el punto de vista de empresa.

Para ello encargándose de realizar un sin número de operaciones comerciales de carácter especulativo o lucrativo para alcanzar sus metas y poder obtener dividendos a repartir mensualmente entre los socios, de acuerdo al trabajo realizado por cada uno de ellos. En cuanto a la rendición de cuentas por estos miembros, se verificó que no existe problema en hacerlo cada año, tal cual como se puede realizar en una sociedad mercantil, ya que de hecho estas asociaciones realmente funcionan como si lo fueran.

En los casos en que aquellos miembros de la junta o instancia administradora incurrieran en alguna irregularidad, se constató total disposición por parte de los encuestados a activar las instancias y las acciones que fueren pertinentes para la destitución de los cargos y sus respectivas sanciones sin ningún tipo de discriminación.

Se confirmó a través del presente estudio, que efectivamente existe en los miembros de las asociaciones cooperativas ánimo de lucro cuando realizan regularmente el giro ordinario de sus actividades, lo que las equipara a empresas mercantiles.

Es decir, actúan de hecho como empresas, pero de derecho son instituciones del derecho civil donde no se les permite lucrarse de la actividad económica que realicen en la Cooperativa, demostrándose que la razón de conformarse en Cooperativa es gozar de los beneficios de esta figura, pero manteniendo un ánimo especulativo de por medio.

De esa actuación lucrativa, proviene el enriquecimiento de los asociados, tanto así que sus actividades les permiten realizar otras inversiones producto de los excedentes, pero al margen de los bienes propiedad de la cooperativa, es decir en el ámbito mercantil, les permite diversificar ingresos a sus miembros.

Recomendaciones

Una vez analizadas y discutidas las normas jurídicas descritas en la investigación, así como la realización de la encuesta, se realizan las siguientes recomendaciones:

Debe necesaria e indiscutiblemente ofrecerse por parte del Estado una serie de jornadas informativas antes de promover un determinado tipo de sociedad como lo es la Cooperativa, presentándola en su figura idónea para el desarrollo económico social del país, sin aclarar a fondo cuáles son y han sido a través de la historia mundial sus principios rectores, que deben obligatoriamente acatarse, porque así están establecidos en el ordenamiento jurídico.

Debe hacerse extensiva dicha campaña informativa para adiestrar a los miembros de las asociaciones cooperativas para realizar la gestión o actividad económica a la cual se van a dedicar, sobre todo antes de otorgarle el Estado una cantidad de recursos económicos, que si no son manejados exitosamente por sus beneficiarios luego serán cantidad de dinero llevados a pérdidas o impagables.

Se recomienda retomar las propuestas referentes al anteproyecto de Ley de



Sociedades Mercantiles de 1987 y sus respectivas actualizaciones; a fin de poder contar con un cuerpo legislativo que no sólo regule sino oriente a los comerciantes a cerca de cada una de las formas asociativas y definir cuál es la más conveniente a cada caso.

Llevar un control riguroso a todas las Asociaciones Cooperativas constituidas legalmente tanto las que hayan recibido recursos del Estado como aquellas que no los hayan recibido; a fin de determinar cuál es su verdadero funcionamiento y si están actuando conforme a derecho, para determinar e impartir las sanciones correspondientes.

Se sugiere ante tal problemática establecer como mecanismo automático de control para estas Cooperativas fraudulentas una transformación automática a Sociedades de Responsabilidad Limitada, determinándose tal actuación cuando se corrobore mediante diversos canales que efectivamente tienen una realidad de hecho muy distinta a la que legalmente aparente.

Referencias Bibliográficas

Arias, F. (2006). **El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica**. Caracas: Editorial Episteme.

Alianza Cooperativa Internacional. Viena, 1966.

Balestrini A, M. (2001). **Cómo se elabora el proyecto de investigación**. San Cristobal: Universidad Nacional Experimental del Táchira.

Bello, M. (2007). **El levantamiento del velo corporativo de las cooperativas en Venezuela**. Tesis de Maestría. URBE. Zulia. Venezuela.

Cabanellas de T, G. (2005). **Diccionario Jurídico Elemental**. Buenos Aires: Ediciones Heliasta.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). Caracas: Gaceta Oficial N° 5.453.

Código Civil de Venezuela. (1992). Copia de la Gaceta Oficial N° 2.990. Extraordinario del 26 de julio de 1982.

Código de Comercio Venezolano. (1955). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 475.

Congreso Continental del derecho Cooperativo. Mérida. 1969.

Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. (2001). Gaceta Oficial N°37285.

Droit Civil Francais, Tomo IV, París. 1971.

Droit Francais Suiwant le Code Civil, Tomo X. París, 1844.

Droit Romain, Trad. Ch. Guenoux, 2 Edición. París. 1856. Tomo III



- Esteller O, D. (2006) **Democracia y Cooperativismo**. Caracas: Editorial Panapo.
- Finol de N. T. y Nava de V.H. (1996) **Procesos y Productos en la Investigación Documental**. Maracaibo: Editorial de la Universidad del Zulia.
- García, M. G. (2006). **Bases Teóricas y Doctrinarias del Cooperativismo**. Caracas: Editorial Panapo.
- Golschmidt, Roberto. **Curso de Derecho Mercantil**. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1979.
- Hung Vaillant, Francisco. **Sociedades**. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana, 1981.
- Marín E, A. (1998) **Contratos**. Volumen III. Mérida: Universidad de los Andes. Consejo de Publicaciones.
- Morles H, A. (2006). **Curso de Derecho Mercantil. Las Sociedades Mercantiles**. Tomo II (8 ed.). Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. Montalbán.
- Paz, S. E. (1998). **Investigación Cualitativa en Educación**.
- Rodríguez G, C. (2000). **Gestión de Organizaciones sin Ánimo de Lucro**. España.
- Sabino, C. (2007). **El Proceso de Investigación**. Caracas: Editorial Panapo de Venezuela.
- Socarrás, B. (2005). **Las Cooperativas Sociedades con fines y Lucro Social que realizan transacciones de carácter mercantil**. Tesis de Maestría URBE. Zulia. Venezuela.
- Tamayo y T. (2001). **El Proceso de la Investigación Científica**. Fundamentos d la Investigación Científica con el Manual de Evaluación de Proyectos. México, D.F.
- Hernández S, R. (2001). **Metodología de la Investigación**. México, D.F Ediciones Mc Graw-Hill.